



***PROYECTO DE DECRETO por el que se designa Zona Especial de Conservación Urkiola (ES2130009) con sus objetivos y medidas conservación y se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión de este Parque Natural.***

Mediante los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1997, 28 de noviembre de 2000, y 10 de junio de 2003, se declararon seis Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y se propusieron 52 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Esta propuesta se elevó a la Comisión Europea, que aprobó la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) mediante las Decisiones 2004/813/CE y 2006/613/CE, correspondientes a las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea respectivamente, a las cuales pertenece nuestra Comunidad Autónoma y entre los que se encontraba el de Urkiola (ES2130009).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán todos los LIC como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas. Las medidas de conservación implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En el espacio de Urkiola se ha constatado al menos la presencia de 16 tipos de hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva de 43/92/CEE, de los que tres presentan carácter prioritario. El lugar acoge, así mismo, al menos veintisiete especies incluidas en los Anexo-II y IV de la Directiva 43/92/CE, así como al menos catorce especies de aves incluídas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. La actual distribución del espacio Urkiola deriva, en gran manera, de la intensa actividad humana que ha configurado históricamente el paisaje de esta zona. Urkiola es considerado como espacio clave para la conservación de determinados hábitats ligados al roquedo y para la conservación de los hayedos acidófilos. Destaca la presencia de aves rupícolas, con poblaciones asentadas de buitre leonado (*Gyps*



*fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y alimoche (*Neophron percnocterus*). Se localizan asimismo poblaciones asentadas de roquero rojo (*Monticola saxatilis*) y roquero solitario (*Monticola solitarius*). En cuanto a la flora de interés, cabe destacar la presencia de especies como *Narcissus asturiensis* y *Narcissus pseudonarcissus ssp. nobilis*. Esta casuística particular de Urkiola y el hecho de ser un Parque Natural hacen conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para esta zona de montaña.

Durante los trabajos técnicos para la elaboración del instrumento de conservación de la ZEC Urkiola se ha considerado oportuno ampliar el ámbito del Espacio Natural Protegido para incluir los terrenos del entorno de Balzola-Karst de Indusi. La cueva de Balzola es un espacio clave para varias especies de quirópteros amenazados incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats: *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposidero* y *Miniopterus schreibersii*, cuyas poblaciones se encuentran en regresión debido al intenso uso deportivo y recreativo de la cueva por la facilidad de su acceso. Además, en el ámbito que se amplía destacan el sistema Abaro Jentilzubi, por su interés hidrogeológico, los roquedos calizos (8210), el encinar cantábrico (9340) y los brezales calcícolas (4090). El karst de Indusi está incluido en el inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.

Se acomete ahora la declaración y aprobación de los objetivos y medidas de conservación de la ZEC Urkiola. Por tanto, este espacio reúne ahora mismo una doble tipología de Espacio Natural Protegido: es Parque Natural y es Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000. Consecuentemente, de conformidad con el art. 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) los mecanismos de planificación en este espacio deben ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Este desiderátum legislativo de un único documento para las dos tipologías no puede alcanzarse en el caso de los Parques Naturales, ya que deben regirse por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante PORN, (art. 20 TRLCN) y un PRUG (art. 27 TRLCN). Sin embargo, sí es posible que estos dos instrumentos, diferentes en cuanto a sus objetivos y contenidos, atiendan a las necesidades de ambas tipologías de Espacio Natural Protegido (ENP): Parque Natural y Zona Especial de Conservación.

Además, se ha de tener presente que las competencias concurrentes del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales requieren de un especial esfuerzo de coordinación: la declaración de ambas tipologías de ENP corresponde en todo caso al Gobierno Vasco (art. 19.1 TRLCN); en cuanto a los Parques Naturales, la tramitación y aprobación del PORN es competencia del Gobierno Vasco (art. 7.a TRLNC) mientras que el PRUG es tramitado bifásicamente en una primera instancia por los Órganos Forales para aprobar la parte de directrices de gestión del Parque Natural, y en una segunda por el Gobierno Vasco respecto a su parte normativa (art. 29.e TRLCN). Paralelamente, en las ZEC la aprobación de los objetivos y normas es competencia del Gobierno Vasco (art. 22.5, primer párrafo TRLCN) y las medidas corresponden a los órganos forales (art. 22.5, segundo párrafo TRLCN). Y en todo caso, todos estos distintos instrumentos deben publicarse siempre en el BOPV.

El objetivo de este Decreto es declarar Urkiola Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, junto con la aprobación de las medidas de conservación que el art. 6 de la Directiva de Hábitat exige para estas ZEC y con ello dar cumplimiento pleno a las obligaciones que nos corresponden ante Europa; y junto a ello, aprobar el PRUG que rija el Parque Natural y en la ZEC Urkiola.

A tal fin se aprueba aquí un Decreto con tres Anexos. El primero recoge la cartografía para la ZEC; el segundo cumple las prescripciones del art. 22 TRLCN competencia del Gobierno Vasco referidas exclusivamente a la ZEC; y el tercero, competencia de la Diputación Foral de Bizkaia y de la Diputación Foral de Álava, tiene una doble dualidad, a la búsqueda del cumplimiento del meritado art. 18 TRLCN, cual es la de servir de PRUG del Parque Natural y de medidas de gestión de la ZEC.

Como se recoge en una Disposición Final del Decreto, se deberá iniciar una modificación del PORN que incorpore este Anexo II con el objeto de alcanzar ese documento único competencia del Gobierno Vasco, con el cumplimiento de los trámites procesales, que configuran el largo y complejo procedimiento previsto en el art. 7 TRLCN, pero ya con los deberes ante Europa cumplidos.

Así, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Directiva 92/43/CEE en lo relativo a la designación de la Zona Especial de Conservación, se ha profundizado en el estudio de Urkiola y se ha representado a escala adecuada la distribución de los hábitats de interés comunitario, al tiempo que se ha evaluado su estado de

conservación. Asimismo, se ha trabajado en el estudio de la distribución y del estado de conservación de las especies de fauna y flora características de este espacio.

Además de ello, los trabajos de detalle han arrojado datos de superficie de los tipos de hábitats que en algunos casos difieren de los datos consignados y comunicados a la Comisión Europea junto con la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estas diferencias obedecen a los avances en la aplicación de la metodología de identificación de los hábitats y la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial. El estudio en detalle ha permitido corregir asimismo la interpretación de determinados hábitats. Así se ha constatado que en algunos lugares hay tipos de hábitats citados en el formulario que finalmente han resultado no estar presentes y, por el contrario, se ha detectado la presencia de tipos de hábitats no registrados en la propuesta inicial.

El procedimiento para la designación de la Zona Especial de Conservación ha incluido el correspondiente proceso de participación social, conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En este proceso han tomado parte diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos. Los canales para la participación se han mantenido abiertos a lo largo de la tramitación mediante comunicaciones al público interesado a través de la página web disponible en la sede electrónica del órgano ambiental <http://www.euskadi.net/natura2000>, lugar en el que se mantendrá actualizada la información relativa a este espacio.

Como se ha señalado, además, se publica aquí el PRUG que cumple con los requisitos del art. 18 TRLCN de ser el documento de medidas del espacio Red Natura 2000 (art. 22.5 segundo párrafo TRLCN) y del Parque Natural. La parte normativa (art. 27 apartados a y b TRLCN) se aprueba en este Decreto por el Gobierno Vasco, y las directrices aprobados por las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava serán de aplicación para las dos tipologías de Parque Natural y Red Natura, todo ello en los términos previstos en el art. 29 TRLCN)

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y de los artículos 44 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, previo procedimiento de

información pública, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día x de x de 2015,

## DISPONGO

### **Artículo 1.– Objeto y ámbito territorial.**

1.– Se declara como Zona Especial de Conservación Urkiola (ES2130009), dentro de los Territorios Históricos de Bizkaia y Álava.

2.– La delimitación actualizada de la Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) es la que se recoge en la cartografía incluida en el Anexo I de este Decreto..

3.– Se aprueban los objetivos de conservación, las normas para la conservación y el programa de seguimiento de la citada ZEC del anexo II.

4.– Se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Urkiola recogida en el apartado 2 del Anexo III, y se ordena su publicación íntegra.

### **Artículo 2.– Finalidad.**

1.– La finalidad de esta norma es garantizar en la ZEC el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, tiene por objeto asegurar la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, y de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular, todo ello con el objeto último de contribuir a garantizar la conservación de la biodiversidad en el territorio europeo.

2.– En la ZEC es de aplicación el régimen general establecido en la Directiva 92/43/CEE y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### **Artículo 3.– Objetivos de conservación y normas del ZEC.**

De conformidad con el artículo 22.4 y con el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, el Anexo II señala la información ecológica del espacio con los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar, las normas para la conservación y el programa de seguimiento.

### **Artículo 4.- Revisión o modificación no sustancial**

La revisión o modificación de carácter no sustancial del Anexo II se realizará mediante Orden de la Consejera o Consejero competente en medio ambiente cuando así lo aconseje la situación o los conocimientos técnico-científicos disponibles, y siempre atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11 y 17 Directiva 92/43/CEE, en aras de avanzar hacia la conservación y gestión adaptativa, continua y flexible. En este procedimiento deberá garantizarse una participación pública real y efectiva del público en los términos de la Ley 27/2006, se consultará a las administraciones y entidades afectadas y se recabará el informe de Naturzaintza.

### **Artículo 5.- PRUG del Parque Natural.**

De conformidad con el art. 29 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, se publica como Anexo III el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Urkiola con la naturaleza de documento único al que se refiere el artículo 18 de esa norma y que incluye, por un lado, las directrices y medidas de gestión para el lugar Red Natura 2000 de conformidad con lo establecido en su artículo 22.5, y, por el otro, de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Urkiola del artículo 27 del mismo texto legal. El mismo incorpora, junto con la parte competencia de las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava, la parte normativa específica para la gestión y la ordenación de las actividades recreativas en el Parque Natural cuya aprobación corresponde al Gobierno

Vasco y a la que hace referencia los apartados a) y b) del artículo 27 del meritado decreto legislativo.

### **Artículo 6.- Régimen de infracciones y sanciones**

El régimen sancionador aplicable a los espacios protegidos que resultan del ámbito de aplicación del presente plan será el establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco de junio aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de abril, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación Urkiola será efectiva desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del anuncio de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Segunda.- Desde la entrada en vigor de este Decreto, se aplicará en los ámbitos objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE y de los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Consejera competente en materia de medio ambiente para que realice en nombre del Gobierno Vasco todos los trámites y comunicaciones legalmente precisos ante la Administración General del Estado y la Unión Europea junto con, en su caso, las estimaciones del coste económico preciso para la aplicación de las medidas, a los efectos previstos en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- A la aprobación de este Decreto se iniciarán un procedimiento al objeto de que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC coincidan, y de que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural reúna la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos, tal y como previene artículo 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a XX de XX de XXXX.

El Lehendakari,

La Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial

---

ANEXO I  
CARTOGRAFÍA

ANEXO II  
INFORMACIÓN ECOLÓGICA, OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN, NORMAS PARA  
LA CONSERVACIÓN Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LA ZEC URKIOLA

ANEXO III  
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE URKIOLA